

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 68
De 22 de Diciembre de 2022



Que establece el calendario escolar 2023, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema Regular y No Regular y dicta otras disposiciones:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, etnia, religión, posición económica, social o ideas políticas; y corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación, el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren la calidad y eficiencia del sistema educativo nacional;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los períodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares;

Que el Decreto Ejecutivo No.732 del 23 de agosto de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014, establece los parámetros y lineamientos que rigen la estructura y programación del año escolar, en total armonía con el desarrollo cronológico de cada año para asegurar el desarrollo de las clases en forma eficiente y oportuna;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014 establece que el Director Regional de Educación, en común acuerdo con la comunidad educativa regional y el Ministerio de Educación, podrá establecer un calendario escolar diferenciado para los centros educativos oficiales de su región que, por situaciones especiales, lo requieran;

Que el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de establecer el calendario escolar que regirá para todos los centros educativos oficiales y particulares del país,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el calendario escolar 2023 en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, el cual se desarrollará de la forma que establece el siguiente calendario, integrado por los siguientes períodos:

CALENDARIO ESCOLAR 2023

Semana de Organización

Desde el lunes 27 de febrero al viernes 3 de marzo de 2023 (1 semana)

PERÍODO DE CLASES

Primer Trimestre

Desde el lunes 6 de marzo al viernes 2 de junio de 2023 (13 semanas)

(Días libres: jueves 6 y viernes 7 de abril-Jueves y Viernes Santo; lunes 1 de mayo)

Receso Escolar de los Estudiantes

Desde el lunes 5 de junio al viernes 9 de junio de 2023 (1 semana)

Segundo Trimestre

Desde el lunes 12 de junio al viernes 8 de septiembre de 2023 (13 semanas)

Receso Escolar de los Estudiantes

Desde el lunes 11 de septiembre al viernes 15 de septiembre de 2023 (1 semana)

Tercer Trimestre

Desde el lunes 18 de septiembre al viernes 22 de diciembre de 2023 (14 semanas)

(Días libres: 3, 6, 10 y 28 de noviembre-Fiestas Patrias)

(Día Cívico: jueves 2 de noviembre-Día de los difuntos)

(Día libre: viernes 8 de diciembre-Día de las madres)

(Día de duelo nacional: miércoles 20 de diciembre)

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes

Desde el martes 26 de diciembre al viernes 29 de diciembre de 2023 (1 semana)

TIEMPO EFECTIVO DE CLASES

40 semanas = 190 días

Artículo 2. El año escolar 2023 estará orientado a la recuperación de los aprendizajes, mediante una gestión pedagógica que fortalezca el desarrollo integral, socioemocional, la resiliencia y el logro de competencias en los estudiantes.

La comunidad educativa escolar debe velar por desarrollar proyectos académicos integrales enfocados a la nivelación de las competencias propias del grado que cursen los estudiantes.

Los supervisores deben dar orientación y acompañamiento en la ejecución de los proyectos de los centros educativos e informar, de manera trimestral, el avance de éstos.

Artículo 3. Para el logro de las condiciones y estrategias establecidas en el presente Decreto Ejecutivo, los directores de los centros educativos garantizarán la aplicación y el cumplimiento de los lineamientos generales para el año escolar 2023, aprobados por resuelto ministerial.

Artículo 4. Las cuatro primeras semanas del año escolar, del 6 al 31 de marzo de 2023, serán de nivelación académica. El personal docente debe realizar una evaluación diagnóstica y reforzamiento a los estudiantes que cursan del primer grado de Educación Primaria hasta el duodécimo grado de Educación Media.

Los resultados de la evaluación diagnóstica deben ser empleados para la elaboración del plan de recuperación de aprendizajes. La evaluación de estas cuatro semanas es formativa.

Artículo 5. Se desarrollarán estrategias contextualizadas para la recuperación de los aprendizajes, con el objetivo de determinar las necesidades y los apoyos que requieren los estudiantes, generando las oportunidades para todos a través de planes educativos individualizados (PEI), plan de apoyo socioemocional (PASE), actividades de nivelación y extracurriculares, aprendizaje acelerado, soportes e intervenciones específicas y apoyos para estudiantes graduandos, fortalecimiento de la Educación Intercultural Bilingüe, ajustes razonables al currículo y el reforzamiento de la resiliencia en todos los niveles.

Artículo 6. El centro educativo promoverá el desarrollo de estrategias socioemocionales basadas en las evidencias que fortalezcan la adaptación al entorno escolar, la salud mental de los estudiantes y de la comunidad educativa, procurando un clima estable y reforzando actitudes saludables entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 7. Los centros educativos garantizarán el derecho de participación de los estudiantes con discapacidad y sus familias, asegurando su desarrollo integral. Además, deben generar alianzas intersectoriales para asegurar que otros servicios de apoyo que amerite el estudiante, se coordinen con y desde la escuela con entidades de salud, de desarrollo social, formación profesional, autoridades locales, sociedad civil, deportivas y culturales.

Artículo 8. Los centros educativos deben contar con un Plan Escolar de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, incorporando medidas preventivas de mitigación, de respuesta y de



recuperación ante cualquier situación adversa, con el fin de garantizar escuelas seguras y accesibles. Además, deben conformar el Comité de Seguridad Escolar.

Los supervisores serán garantes de la construcción, actualización, publicación y ejecución de los Planes Escolares de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 9. Las regiones educativas deben actualizar su Red de Prevención y Retención Escolar, con el fin de identificar los estudiantes que presenten riesgos de abandono escolar, reconocer las señales de alerta temprana y utilizar el protocolo de intervención, con el fin de garantizar la permanencia del estudiante en el centro educativo.

Artículo 10. El director del centro educativo será responsable de implementar un Programa para el Reforzamiento de los Aprendizajes (Tutorías), como proceso de acompañamiento y seguimiento permanente, durante todo el período escolar, con el fin de brindar a los estudiantes del primer y segundo nivel de enseñanza, acompañamiento, seguimiento y afianzamiento de los contenidos desarrollados en las aulas escolares.

Artículo 11. El Ministerio de Educación promoverá el desarrollo y uso de competencias digitales, integrando los recursos tecnológicos con los que cuenta el sistema educativo, como las plataformas tecnológicas (Ester) y otras herramientas utilizadas para el logro del aprendizaje.

Artículo 12. Los centros educativos que ofrezcan educación preescolar deben realizar un período intensivo de apresto a los estudiantes que no hayan podido asistir a la preprimaria o que sólo hayan cursado un año de esta educación.

Artículo 13. Durante el receso escolar de los estudiantes, el director del centro educativo en coordinación con la Dirección Regional respectiva, organizará actividades dirigidas a los docentes, de carácter académicas, científicas, de perfeccionamiento, actualización y las que sean requeridas para el desarrollo eficiente del proceso educativo.

Artículo 14. Es responsabilidad de los directores de los centros educativos que los docentes, de todas las asignaturas, utilicen en su planificación estrategias para el desarrollo de la lectura y la escritura, con el fin de dotar a los estudiantes de las competencias necesarias para mejorar los indicadores de comprensión lectora; para lo cual utilizarán las Bibliotecas de Aula, el Programa Aprendamos Todos a Leer (ATAL), el Programa de Recuperación Integral y Socioemocional de Aprendizajes (PRISA) y la Biblioteca Virtual de la Plataforma ESTER.

Artículo 15. La evaluación de los aprendizajes es un proceso continuo y permanente que se realizará de manera diagnóstica, formativa y sumativa, promoviendo el logro de los aprendizajes significativos. La evaluación diagnóstica es fundamental para identificar el estado situacional de los conocimientos previos de los estudiantes y sustentar el plan de recuperación de aprendizajes.

La evaluación formativa se enfocará en la valoración del nivel de progreso de los aprendizajes y para el seguimiento a la implementación de dicho plan. En la evaluación sumativa se empleará la diversidad de actividades, técnicas e instrumentos de evaluación dirigidos principalmente a verificar el logro de aprendizajes según los objetivos establecidos, que incluye los ajustes razonables para los estudiantes con discapacidad.

Artículo 16. Los centros educativos aplicarán a los estudiantes los exámenes trimestrales durante la última semana del trimestre. En el tercer trimestre se le aplicarán los exámenes trimestrales a los estudiantes que cursan el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo grado de Educación Media desde el 20 al 24 de noviembre; culminado dicho período de exámenes los estudiantes graduandos permanecerán en el centro educativo reforzando contenidos de aprendizaje.

Las clases para el resto de los grados culminarán en la fecha establecida en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 17. En caso que los exámenes trimestrales no se realicen en el período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación.



Los exámenes de reválida para el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo grado de Educación Media serán aplicados y evaluados antes del acto de graduación.

Artículo 18. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de Educación Básica General y el duodécimo grado de Educación Media llevarán la fecha del último día de clases (22 de diciembre de 2023).

Los certificados y diplomas que se expidan luego de culminar el proceso de recuperación tendrán la fecha del último día de clases de dicha recuperación.

Artículo 19. Los Directores Regionales de Educación enviarán a la Dirección General de Educación, al mes de junio de cada año, la lista de los centros educativos que, por condiciones especiales, tales como fuertes oleajes en zonas costeras, difícil acceso en áreas montañosas u otras, requieran acogerse a un calendario escolar diferenciado. Esta solicitud deberá presentarse a la Ministra de Educación para su respectiva aprobación.

El calendario diferenciado deberá cumplir los parámetros y lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.732 de 23 de agosto de 2013 y tener la misma cantidad de días de clases prevista para el resto de los centros educativos.

Artículo 20. El centro educativo oficial o particular que requiera autorización para cambio de condiciones del calendario escolar, presentará la solicitud debidamente justificada a la Dirección Regional de Educación respectiva, la cual será evaluada y remitida a la Dirección General de Educación con un informe técnico, que luego será analizada y enviada a la Ministra de Educación para su aprobación, en caso que proceda, tal cual lo establece el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014.

Artículo 21. Las actividades extracurriculares deben estar aprobadas por la Dirección Regional de Educación respectiva, indicando tipo de actividad, cantidad de estudiantes que participen, docente responsable, nivel de enseñanza, lugar, fecha y hora.

Para las conmemoraciones o celebraciones, el centro educativo debe organizar actividades de manera transversal o correlacionadas, en el aula, con la asignatura que mantenga más afinidad con la fecha.

Artículo 22. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No.810 de 11 de octubre de 2010; Decreto Ejecutivo No.732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintidos (22)* días del mes de *Diciembre* de dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

